

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden declarando jubilado a D. José Utrilla y Utrilla, Registrador de la Propiedad de Barcelona.—Página 281.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 281 y 282.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en El Palo (Málaga).—Página 282.

Otra rectificando errores y omisiones en la publicación de la Orden de fecha 2 del corriente, referente a conmutaciones de estudios para los del Magisterio.—Páginas 282 y 283.

Otra clasificando de beneficencia particular docente la Fundación insti-

tuida en la Academia Nacional de Medicina por doña Carmen López Sánchez.—Páginas 283 y 284.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se constituya en Murcia, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Industria de sombrerería.—Página 284.

Otra ídem se proceda a la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona.—Página 284.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 284 y 285.

Otra concediendo derecho electoral a la Sociedad general de Empresas de Espectáculos para la designación de los representantes patronos que se indican.—Página 285.

Otras disponiendo se verifiquen dentro del plazo de veinte días las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Ju-

rados mixtos que se mencionan.—Páginas 285 y 286.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se detallan.—Páginas 286 y 287.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de la razón social Dario Lameiro.—Página 287.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramientos, excedencia y jubilación de los Notarios que se mencionan.—Página 287.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 288.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 52.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el Decreto de 22 de Abril de 1931 y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. José Utrilla y Utrilla, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, que la citada disposición establece para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Don Benito, de primera clase, a D. Raimundo Fisac Lozano, que sirve el de Azpeitia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nules, de primera clase, a D. José López Romero, que sirve el de Liria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Pro-

pliedad de Lorca, de primera clase, a D. Francisco Vázquez Posales, que sirve el de Loja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valladolid, de segunda clase, a D. Julio Fernández Peñó, que sirve el de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carmona, de segunda clase, a D. Francisco López de Lara, que sirve el de Motril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ecija, de segunda clase, a D. Emilio Onorato Peña, que sirve el de Escalona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Totana, de segunda clase, a D. Manuel do Campo Fernández, que sirve el de Ronda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva, de segunda clase, a D. Emeterio A. Esteban Ruiz, que sirve el de Navalcarnero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, de tercera clase, a D. José María Mazuelo Carmona, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Telde, de tercera clase, a D. Felipe Hermida Pérez, que sirve el de La Unión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chelva, de cuarta clase, a D. Luis Roger Arbona, que sirve el de Puerto del Arrecife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gaucín, de cuarta clase, a D. Rafael Chirchilla y Rueda, que sirve el de Puerto de Cabras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecido en El Palo (Málaga) una Escuela nacional graduada de niños, en los locales donde venía funcionando el Colegio que tenía a su cargo la extinguida Compañía de Jesús, con el fin de no interrumpir la enseñanza primaria de los numerosos escolares existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su funcionamiento, y que el Ayuntamiento de Málaga está conforme con las obligaciones que para estos casos previenen las vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en El Palo (Málaga), creándose al efecto, con destino a la misma, tres plazas de Maestro de Sección, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales; y

2.º Que los gastos que esta creación supone, así como el de las 100 pesetas correspondientes a la remuneración del Director que en su día se nombre, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente Presupuesto trimestral prorrogado, de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

F. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Al insertarse en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual la Orden ministerial de este Departamento, fecha 2 de Abril, referente a conmutaciones de estudios para

los del Magisterio, se han observado errores de redacción y omisiones que importa rectificar y suplir; por lo que se publica de nuevo, en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública ha formulado la siguiente moción:

“Como no obstante la Orden de 30 de Enero último, inserta en la GACETA DE MADRID del siguiente día, son numerosas las instancias recibidas en este Ministerio de Instrucción pública pidiendo que se conmuten para los estudios del Magisterio nacional primario disciplinas cursadas en otros Centros de enseñanza, teniendo en cuenta que por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 se reformó el plan de estudios que venía rigiendo en el Magisterio, no cabe conceder conmutaciones de ninguna clase, lo mismo de asignaturas que de cursos completos, aunque éstos sean de la misma carrera con arreglo a los planes anteriores,

El Consejo entiende que procede ratificar su informe, que sirvió de base a la aludida Orden de 30 de Enero, en el sentido de dejar sin curso cuantas instancias presenten solicitando conmutaciones de asignaturas y cursos para la carrera del Magisterio, tanto con arreglo al plan de estudios del año 1914, como al vigente, aprobado por Decreto de 29 de Septiembre de 1931.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver según en el mismo se propone, reiterando en su consecuencia la prohibición de conmutaciones de estudios para los del Magisterio; debiendo los establecimientos docentes abstenerse de tramitar peticiones que se hagan acerca de lo mismo, según precede, a tenor del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y regla cuarta de la Orden de esa Dirección, fecha 17 de Octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que D.^a Carmen López Sánchez falleció el 4 de Agosto de 1925, bajo testamento otorgado en 1.^o de Julio del año anterior ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la misma, don Luis Sagrera y Ciudad, en el que legó a D.^a Juana Hidalgo Rodríguez y a D.^a Bernardina López García el usufructo vitalicio del 6 por 100 de su ca-

pital a cada una de ellas, y la nuda propiedad del mismo a la Academia Nacional de Medicina, para que, al consolidar su derecho, destinara las rentas a satisfacer anualmente (y, si no fuera posible, cada dos años), el importe de los gastos de expedición de un título de Doctor en Medicina al estudiante que por su aprovechamiento y falta de recursos se considere más merecedor de ello al terminar su carrera:

Resultando que por haber fallecido D.^a Bernardina López García, la Academia Nacional de Medicina ha entrado en el pleno dominio del capital que a aquélla le fué legado en usufructo vitalicio, consistente en 30.855,49 pesetas; y que las ha percibido: 1.507,49 en metálico y nueve centésimas partes de la casa número 52 moderno de la calle de Hermosilla, de esta capital, participación equivalente a 29.358 pesetas:

Resultando que forma también parte del capital fundacional la nuda propiedad de otra suma igual a la descrita anteriormente, que corresponde al usufructo vitalicio de D.^a Juana Hidalgo Rodríguez:

Resultando que ambas porciones han sido aumentadas con 168,40 pesetas, sobrantes de la cantidad señalada para gastos de la testamentaria:

Resultando que la fundadora no ha relevado al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y valores cuyas rentas se destinan a facilitar la enseñanza a personas necesitadas; que su patronazgo lo ha reglamentado la fundadora al señalar quién tiene que administrar el capital y el fin a que debe destinarse sus rentas; que puede cumplir con el objeto de su institución y que no necesita para ello recibir auxilio pecuniario del Estado, Provincia o Municipio, ni precedente de repartos o arbitrios forzosos, por lo que puede clasificarse de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 2.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordarlo así, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas, confor-

me a lo prevenido en los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular no pueden poseer bienes inmuebles que no les sean precisos para el cumplimiento de su fin, sino que deben venderlos en pública subasta y convertir su importe en inscripciones intransferibles de la Deuda, únicos valores que pueden poseer, salvo acciones inalienables del Banco de España, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1893, y 54, párrafo 7.^o, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que forma parte del caudal fundacional la nuda propiedad de la casa número 52 moderno de la calle de Hermosilla, de esta ciudad (nueve centésimas de su valor), que hoy tiene en usufructo vitalicio doña Juana Hidalgo Rodríguez, lo que obliga a conservar estos bienes en la forma actual de derecho expectante hasta tanto que por el fallecimiento de la beneficiaria se consolide el dominio pleno a favor de la Obra pía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Academia Nacional de Medicina por D.^a Carmen López Sánchez.

Segundo. Que se reconozca como patrona de la misma a la expresada Academia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, ejercido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tercero. Que inese el Patronato expediente para la venta en pública subasta de la parte que esta Fundación posee en el referido inmueble, y convierta luego el importe del remate, lo mismo que la cantidad recibida, en metálico en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación.

Cuarto. Que hasta tanto se consolide el pleno dominio de las otras nueve centésimas partes del inmueble indicado, conserve el Patronato la propiedad en la forma en que se halla actualmente; y cuando falte la usufructuaria lo venda en pública subasta, convirtiendo inmediatamente en otra inscripción intransferible su importe; y

Quinto. Que de esta resolución se

comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 8 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr. Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Sombrereros, Sombrereras, Planchadores y similares, de Murcia, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de la Industria de Sombrerería, y considerando que la importancia y desarrollo de esta actividad industrial aconsejan que la misma no quede privada del Organismo que en régimen de paridad y concordia entienda y resuelva cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Murcia, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Industria de Sombrerería, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a efectos administrativos a la Agrupación formada por los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Industria del Mueble, Artes Gráficas, Transportes, Agua, Gas y Electricidad, Industrias Textiles y Obras públicas.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera, Sociedad de Sombrereros, Sombrereras, Planchadoras y similares, de Murcia, con 56 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 4 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, fecha 30 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Barcelona, el cual estará integrado por las seis Secciones siguientes:

a) Entidades patronales de Agua, y sus empleados de oficina administrativos y técnicos.

b) Idem de Gas, idem, id.

c) Idem de Electricidad, idem, id.

d) Entidades patronales de Agua y sus obreros.

e) Idem de Gas, idem, id.

f) Idem de Electricidad, idem, id.

Dichas Secciones estarán integradas, la primera, segunda, cuarta y quinta, por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y la tercera y sexta, por seis de cada clase y carácter; tendrán carácter autónomo, y la jurisdicción de las mismas comprenderá toda la Región catalana, más las provincias limítrofes a las que alcance la explotación de Empresas de distribución de agua, gas y electricidad, que tengan en Barcelona o en la región la base principal de su negocio, siempre que no exista solución de continuidad en la explotación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales: Empresa Concesionaria de Aguas Subterráneas del río Llobregat, S. A., en Barcelona, con 192 obreros; Catalana de Gas y Electricidad, S. A., con 900; Sociedad general de Aguas, de Barcelona, con 50; Compañía Española de Gas y Electricidad Lebón, S. A., Asociación Patronal de Instaladores de Agua, Gas y Electricidad, de Sabadell, con 64; La Propaganda del Gas, Sociedad anónima, con 716; Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Cataluña, con 4.677; y Unión Patronal, de Gerona (Agua, Gas y Electricidad), con 100; así como las obreras, Sociedad de Obreros de Fábricas de gas y electricidad y similares, de Barcelona, con 370; Sociedad general de Obreros de Gas, Electricidad y Aguas, de Mataró, y su comarca, con 48; Sección de Obreros de Gas Reusenses, con 33, a ellas corresponde la designación de los Vocales de las correspondientes Secciones, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por error en el acta de la elección de representantes patronos para el Jurado de Minería, de Granada, se consigna en la Orden de 16 de Febrero último el nombre de D. José Caballero Jiménez como Vocal de la clase indicada, y habiendo sido el realmente elegido D. Adrián Caballero y Jiménez de la Serna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Minería, de Granada, a D. Adrián Caballero y Jiménez de la Serna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como rectificación a la Orden de este Departamento relativa a los nombramientos de Vocales del Jurado mixto de la Industria hotelera, Sección de Patronos y cocineros, de Vitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales a los señores siguientes:

Don Antonio Ortiz de Zárate y Ruiz de Erenchun, Vocal patrono suplente.

Don Mariano Beaumir y D. Francisco de Lafuente, Vocales obreros suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Salinas de San Fernando (Cádiz),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del Jurado mixto antedicho, a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Manuel Cabi-

nell Ponce, D. Juan Pantoja Oneto, D. Domingo de los Santos García, don Manuel Alias Sifredo y D. Manuel Alvarez Serrano.

Vocales suplentes: D. José Muñoz Mérida, D. Andrés Silva Lobato, don Antonio Pérez García, D. Lorenzo Rodríguez Cantero y D. Alfonso Guerrero Revuelta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras del Puerto, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del antedicho Jurado mixto quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Santiago Martí Hernández, D. Lorenzo Berdial Sala, D. Antonio Pujante Torres y D. Francisco Torres Marchirau.

Vocales suplentes: D. Esteban Fernández Campillo, D. Alejandro Rico Aznar, D. Manuel Santana y D. Cosme Ballester Sastre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo García Medrano, D. Francisco Martínez Gómez y D. Francisco Panadero Collado.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Zafrilla Martínez, D. Nicolás García Collado y D. José Martínez López.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Montoya Calonge, D. Ramón Díaz Rojo y D. Pedro Rodríguez Córcoles.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Segovia Alfaro, D. Pascual Nieto Pizarro y D. Elías Ramírez Lázaro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda a la Sociedad General Española de Empresas de Espectáculos, derecho electoral para la designación de los representantes patronos de la Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos públicos, Apuntadores de teatro y Operadores de cinematógrafo, del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto de la Industria hotelera, de Pamplona, en la cual se concedía derecho electoral para elegir los representantes obreros de la Sección de Patronos y Cocineros al Sindicato libre profesional de Camareros, Cocineros y similares, con once socios sólo en cuanto a cocineros, y habiendo dicha entidad hecho dejación de su derecho para designar dichos representantes,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para elegir los Vocales obreros de la Sección de patronos y cocineros del Jurado mixto de la Industria hotelera, de Pamplona, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Murcia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el Jurado mixto antedicho, se

verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Patronal del ramo de la Madera y similares de Cartagena, con 180 obreros; Gremio Patronal del ramo de la Madera, de Murcia, y Asociación Unión de Fabricantes de cajas de madera, de Murcia y su provincia.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad del ramo de la madera, de Alcantarilla, con 245 socios; Unión General de Trabajadores (carpintería), de Bullas, con 2; Sociedad de Obreros del ramo de la madera, de Cartagena, con 50; Sindicato católico del ramo de la madera, de Murcia, con 12; Sociedad del ramo de la madera, de Murcia, con 81; y Sociedad de obreros en madera, de Yecla, con 76; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Murcia, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata, será elegida por la Unión Patronal Metalúrgica, de Murcia, y la obrera, por la Sociedad de Obreros Metalúrgicos y Siderúrgicos, de Murcia, con 507 socios.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 54 obreros, y la representación obrera, por la Sociedad de Obreros de Gas y Electricidad, de Palma de Mallorca, con 200 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado mixto de que se trata, será elegida por la S. A. Azucarera Leopoldo, de Miranda de Ebro, con 407 obreros.

3.º La representación obrera será designada por el Sindicato Profesional del Gremio de Confiteros y similares, de Burgos, con 24 socios; Sociedad de Obreros Panaderos, de Burgos, con 63; Gremio de Panaderos, Círculo Católico, de Burgos, con 24; Delegación del Sindicato Nacional Azucarero y del Alcohol Industrial, Unión General de Trabajadores, de Miranda de Ebro, con 259; Gremio de Oficios Varios, de Burgos, con 127, y Gremio de Horticultores, de Burgos, con 24; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Burgos, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Palencia, concediendo un plazo de veinte días, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Almacenistas de Coloniales, Comerciantes al por mayor y Almacenistas de cereales, de Palencia, con 90 obreros; Asociación de Almacenistas y Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y artículos similares, de Palencia, con 45; y Sociedad Patronal de Carniceros, Salchicheros y similares, de igual capital, con 31.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria, Banca y similares, de Palencia, con 172 socios, tomando parte en las elecciones sólo los pertenecientes a Comercio de la Alimentación; y

4.º Las entidades que se mencionan deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, en Valladolid, el cual

hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Córdoba: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal, Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, de Córdoba, con 319 obreros, así como la obrera, Unión de Gasistas y Electricistas, Agua y similares, de Córdoba, con 416 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Peluquería, de Palencia: vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho Organismo no ha sido elegido ni renovado en sus

representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del expresado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal, Federación provincial de Patronos Peluqueros y Barberos, de Palencia, así como la obrera, La Unión, Sociedad de Dependientes Peluqueros y Barberos, de Palencia, con 14 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la razón social Darío Lameiro, Sucesor, dedicada a la fabricación de conservas de pescados, establecida y matriculada en Balea, parroquia de Darbo, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Vigo para efectuar la importación y para realizar las exportaciones por el puerto citado y el de Villagarcía:

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras

de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1889 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase; lo que supone cierto margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de la razón social Darío Lameiro, Sucesor, dedicada a la fabricación de dichos productos, establecida y matriculada en Balea, parroquia de Darbo, Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).

2.º Las importaciones se efectuarán, como se solicita, por el puerto de Vigo, cuya Administración de Aduanas, principal de la provincia de Pontevedra, se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán realizarse por la citada Aduana y por la de Villagarcía, que goza de habilitación de primera clase.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las re-exportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias, certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instruc-

ciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores, y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional; a cuyo efecto, las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada, a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 2 de Marzo de 1932 se nombra fuera de turno, para la Notaría de Tarifa, al Notario excedente D. Ignacio María de Beristain y Zuñeta.

Con fecha 7 de Marzo se concede la prórroga de excedencia por un año a los Notarios de Ronda y Madrid D. Miguel Angel de Urquía y D. Marino J. Pérez de la Higuera, respectivamente.

Con fecha 5 de Abril se nombra Archiveros de Protocolos, de las citadas

tritos de Sabadell y Tortosa, a D. Jesús Led Lajusticia y D. José María Tuñi y Torner, respectivamente.

Con fecha 5 de Abril de 1932 se nombra fuera de turno, para la Notaría de Figueras, al excedente D. Manuel Gas Mañá.

Con fecha 5 de Abril de 1932 ha sido jubilado, por imposibilidad física definitiva, el Notario de Barcelona, D. Alfredo Arias de Miranda.

CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921, y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929 (GACETA del 30).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1. Málaga (por defunción de don Antonio Herrero Sevilla), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.
2. Soria (por traslación de D. José de Prada Garrote), distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

3. Soria (por traslación de D. Benedicto Blázquez Jiménez y desierta en las oposiciones directas y libres), distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.
4. Barcelona (por jubilación de don Alfredo Arias de Miranda), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

5. Tortosa (por defunción de don Antonio Salvia Peyró), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.
6. Cartagena (por traslación de don Fermín Urbasos Arbeloa y desierta en las oposiciones directas y libres), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

7. Redondela (por traslación de D. Antonio del Río García), distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

8. Martos (por defunción de D. Ildefonso de Urquía y Martín), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

9. Cañete, distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.
10. Granadella, distrito de Lérida, Colegio de Barcelona.

11. Esterri de Aneu, distrito de Sort, Colegio de Barcelona.

12. Pont de Suert, distrito de Tremp, Colegio de Barcelona.

13. Bellver, distrito de Seo de Urgel, Colegio de Barcelona.

14. Amer, distrito de Gerona, Colegio de Barcelona.

15. Horta, distrito de Gandesa, Colegio de Barcelona.

16. Torrecilla de Cameros, distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

17. Medinaceli, distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

18. Monesterio, distrito de Fuente de Cantos, Colegio de Cáceres.

19. Bretoña, distrito de Mondoñedo, Colegio de La Coruña.

20. Puentes de García Rodríguez, distrito de Santa Marta de Ortigueira, Colegio de La Coruña.

21. Páramo, distrito de Sarria, Colegio de La Coruña.

22. Bembibre de Ordenes, distrito de Ordenes, Colegio de La Coruña.

23. Boquejón, distrito de Santiago, Colegio de La Coruña.

24. Villameá, distrito de Ribadeo, Colegio de La Coruña.

25. Las Cruces, distrito de Lalín, Colegio de La Coruña.

26. Garrucha, distrito de Vera, Colegio de Granada.

27. Murias, distrito de Ugijar, Colegio de Granada.

28. Albánchez, distrito de Purchena, Colegio de Granada.

29. Tabernas, distrito de Gérgal, Colegio de Granada.

30. Puerto de Cabras, distrito de Puerto del Arrecife, Colegio de Las Palmas.

31. Valverde de la Isla de Hierro, distrito de Santa Cruz de Tenerife, Colegio de Las Palmas.

32. Granadilla, distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.

33. Atienza, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

34. Grandas de Salime, distrito de Castropol, Colegio de Oviedo.

35. Grazales, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

36. Planes, distrito de Cocentaina, Colegio de Valencia.

37. Cuevas de Vinromá, distrito de Albocácer, Colegio de Valencia.

38. Fuenteguinaldo, distrito de Ciudad Rodrigo, Colegio de Valladolid.

39. Alaejos, distrito de Navas del Rey, Colegio de Valladolid.

40. Vez-Demarbán, distrito de Toro, Colegio de Valladolid.

41.—Santibáñez de Béjar, distrito de Béjar, Colegio de Valladolid.

42.—Valjunquera, distrito de Alcañiz, Colegio de Zaragoza.

43.—Albalate de Cinca, distrito de Fraga, Colegio de Zaragoza.

44.—Arén, distrito de Benabarre, Colegio de Zaragoza.

45.—Villarluengo, distrito de Aliaga, Colegio de Zaragoza.

46.—Berdún, distrito de Jaca, Colegio de Zaragoza.

47.—Cantavieja, distrito de Castellote, Colegio de Zaragoza.

48.—Mosqueruela, distrito de Mora de Rubielos, Colegio de Zaragoza.

49.—Benasque, distrito de Boltaña, Colegio de Zaragoza.

50.—Monroyo, distrito de Valderribles, Colegio de Zaragoza.

51.—Brea, distrito de Calatayud, Colegio de Zaragoza.

52.—Calaceite, distrito de Valderribles, Colegio de Zaragoza.

53.—La Palma, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

54.—Sardañola, distrito de Sabadell, Colegio de Barcelona.

55.—Gaia, distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.

56.—Masnou, distrito de Mataró, Colegio de Barcelona.

57.—Campillos, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

58.—Berga (por traslación de D. Vicente Martínez Lizart), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

59.—Altea, distrito de Cayosa de Ensarriá, Colegio de Valencia.

60.—Viana, distrito de Estella, Colegio de Pamplona.

61.—Castroverde, distrito de Lugo, Colegio de La Coruña.

62.—Bañeras, distrito de Alcoy, Colegio de Valencia.

63.—Muro, distrito de Inca, Colegio de Baleares.

64.—Agramunt, distrito de Balaguer, Colegio de Barcelona.

65.—Chelva, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

66.—Cuevas Bajas, distrito de Archidona, Colegio de Granada.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1929 (Gaceta del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27, reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—No ha consumido turno la Notaría de Figueras, por haberla destinado al excedente de Santa Coloma de Farnés, de segunda clase, D. Manuel Gas Mañá; las Notarías de Zamora (por defunción de D. Modesto Albarrán); Sabadell (por defunción de D. Rosendo Güell Mañé), y Martos (por traslación de D. Tomás Fernández y García Figar), han correspondido al turno de oposición entre Notarios, y las de Benidorm, Mazaricos, Sequeros y Santibáñez de Vidriales, al de oposición directa y libres, por no haberla solicitado en el concurso anterior ningún aspirante.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.